

**Certificación del Secretario del Consejo de Administración**

La suscrita, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Consupago S.A. de C.V. SOFOM E.R., (la "Sociedad"), certifico y hago constar:

Que los Estatutos Sociales de la Sociedad que se reformaron de manera total y se adpotaron en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de febrero del 2013 y que se protocolizaron mediante Escritura Pública número 40,190 de fecha 12 de marzo del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público No. 122 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil 280254, con fecha 24 de mayo del 2013; son los vigentes, en virtud de que no han tenido modificación alguna hasta la fecha.

Se adjunta a la presente copia de dichos estatutos para todos los efectos legales a que haya lugar

Ciudad de México, a 19 de julio del 2022



---

Lic. Gabriela Hernández Morgan  
Secretario del Consejo de Administración



NOTARÍA 122

Arturo Talavera Autrique  
Notaría 122 D.F.

---

Av. de Las Fuentes No. 509  
Col. Jardines del Pedregal de San Angel  
Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01900

Tel.: 5481-5250  
Fax.: 5481-5266

E-mail: notaria122@notaria122.com.mx  
not122@prodigy.net.mx

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA  
PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CONSUPAGO", SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDA FINANCIERA DE OBJETO  
LIMITADO.

INSTRUMENTO	40,190.
LIBRO	1,060.
AÑO	2013.
	BMM/EAG/DLA.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL

29732

Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio

06-MAY-13

11:29:16

Subr  
Año  
Asoc  
COM  
Doc  
Pago



40,190

1

INSTRUMENTO CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA.

LIBRO MIL SESENTA.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de marzo de dos mil trece.

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACION del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, de la que resulta:

A).- La TRANSFORMACION de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO a "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS;

B).- La RATIFICACION de los miembros y Secretarios del Consejo de Administración y de los Comisarios; y

C).- La RATIFICACION de los Poderes otorgados por la Sociedad, que realizo a solicitud de la licenciada GABRIELA HERNANDEZ MORGAN, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUTIVA.- Por escritura número sesenta y un mil ciento dos, de fecha diez de julio de dos mil uno, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro, se constituyó "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y con el objeto social que en dicha escritura se especificó.

II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento veinte mil ochenta y ocho, de fecha tres de abril de dos mil siete, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de marzo de dos mil siete, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar íntegramente los estatutos sociales de la sociedad.

Y de dicha escritura copio, en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...ANTECEDENTE

PRIMERO.- Por escritura pública número sesenta y un mil ciento dos,...

...SEGUNDO.- Por escritura pública número sesenta y cinco mil setecientos seis, de fecha siete de marzo del años mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría Pública número

diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro, se protocolizaron las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que acordaron entre otros puntos la disminución del capital social y su consecuente reforma al artículo sexto, así como la reforma al artículo Décimo de los Estatutos Sociales...

...QUINTO.- Por escritura número ciento siete mil trescientos sesenta y ocho, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro, se protocolizo (así) el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta de diciembre del año dos mil cuatro, mediante la cual se acordó...

...el aumento de capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo consiguiente este integrado por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL...

...SÉPTIMO.- Por escritura número ciento trece mil setecientos cuarenta y uno, de fecha quince de febrero del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis, mediante la cual se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, en la que se acordó el aumento y disminución del capital social en su parte fija y variable.

OCTAVO.- Por escritura número ciento trece mil setecientos cuarenta y dos, de fecha quince de febrero del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil cinco, en la que se acordó:

A.- Aumentar el capital social en su parte fija y variable,...

...Asimismo en consecuencia se acordó reformar íntegramente el Artículo VI de los Estatutos Sociales...

...B.- Asimismo en dicha escritura se acordó la reforma al Artículo VIII de los estatutos sociales de la Sociedad,...

...DECIMO SEGUNDO.- Declara la señorita Licenciada YESICA VICENTEÑO CALZADA, que el día de hoy no tiene conocimiento que la sociedad que representa haya tenido alguna otra modificación a sus estatutos sociales.

DECIMO TERCERO.- Que los accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con fecha treinta de marzo del año dos mil siete, de la cual se levantó un acta que obra asentada de la foja cincuenta y seis frente a la foja sesenta y seis vuelta inclusive, del Libro de Actas de Asambleas de dicha Sociedad, que me exhibe la compareciente y de la cual una copia fotostática que concuerda con su original Yo, el Notario, la agrego al apéndice de esta escritura...

...dicha acta es del tenor literal siguiente:...

...ORDEN DEL DIA

I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA REFORMAR ÍNTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE RIGEN A LA SOCIEDAD...

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

3

.....I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA REFORMAR ÍNTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE RIGEN A LA SOCIEDAD. ....

..... En deshago del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los presentes que, con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público había otorgado su autorización para que la Sociedad se transformará (así) y operará (así) como una Sociedad Financiera de Objeto Limitado.-

..... Continuando con su exposición el señor Sergio Chedraui Eguía comentó que, derivado de tal autorización, se torna necesario reformar diversos artículos de los estatutos sociales; en consecuencia propone que se acuerde la reforma de estatutos sociales en su totalidad, para que a partir de ésta fecha queden redactados en los términos siguientes: .....

..... "...CAPITULO PRIMERO.....

..... DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.....

..... ARTICULO PRIMERO. Denominación. La Sociedad se denomina "Consupago". .....

..... Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y por la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Limitado". .....

..... ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al consumo... ..

..... ARTICULO CUARTO. Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal,....

..... ...ARTICULO QUINTO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. ....

..... ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, participaciones o intereses que sean titulares de la Sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....

..... CAPITULO SEGUNDO.....

..... CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.....

..... ARTICULO SÉPTIMO. Capital social. El capital social es variable. ....

..... El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$ 40'000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)... ..

..... ...CAPITULO CUARTO.....

..... DE LAS ASAMBLEAS.....

..... ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. ....

Las asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; todas las demás serán asambleas Ordinarias. Las asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, se regirán por las mismas reglas que la asamblea Extraordinaria y requerirán un quórum de asistencia y votación equivalente al 75% de los accionistas del tipo que se trate.

En adición a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, los acuerdos relacionados con los puntos que se mencionan a continuación, deberán ser estudiados exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas...

...(9) La contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de Cinco Millones De Dólares o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal y, en relación, conjunta o separadamente, la Sociedad u otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, y (ii) la contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de Diez Millones de Dólares o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal y, en relación, conjunta o separadamente, la Sociedad u otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, siempre y cuando dichos financiamientos cumplan con los estándares de mercado, sean destinados para financiar sus operaciones diarias y, en su caso, no se otorgue garantía de la Sociedad sus Afiliadas o Subsidiarias.

(10) Venta o Transferencia de cualesquier activos de la Sociedad o en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de Quinientos Mil Dólares o su equivalente en moneda nacional en un mismo año fiscal...

...(12) El otorgamiento de poderes en términos diferentes a las políticas internas de la Sociedad, asimismo la modificación de las políticas o la creación de nuevas políticas para ejercitar dichos poderes...

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el administrador único o en su caso, por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario de la Sociedad; también a solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Convocatorias. Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Los accionistas extranjeros deberán ser notificados por telex, telefax o corre aéreo certificado, además de despachárseles una confirmación a través de mensajería, todo ello, con la misma anticipación antes mencionada. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

5

Administración, las hará con la firma del Secretario o pro-secretario. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado (así) por el momento de la votación. —————

————— Las convocatorias de las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito de fuerza mayor. —————

————— Si en una asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. —————

————— ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Serán admitidos en la asambleas de accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. —————

————— Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. —————

————— ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos. —————

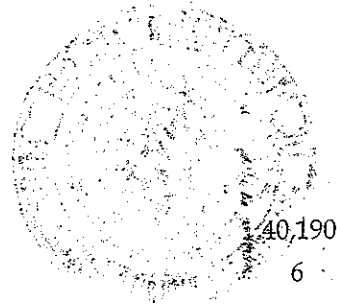
Los miembros del Consejo de Administración y el comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. —————

————— ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO. Actas. Las actas de asambleas, así como cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurran. —————

————— ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por la mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el cargo será desempeñado por el pro-secretario. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente del consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista... —————

————— ...ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Asambleas Extraordinarias. Para que en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse si en ellas está representado, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por el voto favorable del número de accionistas que representen, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. —————

————— Las resoluciones fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los



efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito...

...Después de una amplia deliberación sobre la presentación hecha por el Presidente, la Asamblea de Accionistas, por unanimidad de votos adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

UNICA.- Se aprueba reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad en términos propuestos por el señor Sergio Chedraui Eguía, en su carácter de Presidente de la Asamblea...

**CLAU S U L A**

UNICA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil siete, transcrita en el antecedente décimo tercero de esta escritura, la cual se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase..."

**III.- REFORMA A LOS ARTICULOS NOVENO Y DECIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS.**- Por escritura número sesenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de las resoluciones tomadas por unanimidad de votos fuera de asamblea por los accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, de las que resultó la reforma a los artículos noveno y décimo tercero de sus estatutos sociales.

**IV.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Por escritura número ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha quince de febrero de dos mil trece, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para en lo sucesivo quedar en la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, modificando al efectos sus estatutos sociales.

**V.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.**- Declara la compareciente que los accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebraron una Asamblea General Extraordinaria el día diecinueve de febrero de dos mil trece, de la que se levantó el acta que me exhibe en quince hojas y me pide la protocolice, misma que en copia fotostática la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONSUPAGO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO"



LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

7

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del 19 de Febrero de 2013, se reunieron, en las oficinas de Consupago, S.A. de C.V.; Sociedad Financiera de Objeto Limitado, (la "Sociedad"), los accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega como Anexo "A" a la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente convocados.

Presidió la asamblea el Sr. José Ramón Chedraui Eguía en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario la licenciada Gabriela Hernández Morgan, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Actuaron como escrutadores de la misma, por designación del Presidente, los señores Eric Alejandro Trejo Tirado, apoderado legal de Grupo Consupago, S.A. de C.V. y Yesica Vicenteño Calzada, invitada especial a la Asamblea, quienes en desempeño de su cargo certificaron que se encontraban debidamente representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.

En virtud de encontrarse representado el 100% del capital de la Sociedad, conforme a los estatutos sociales y a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones adoptadas en la misma y señaló que no resultó necesaria la publicación previa de la convocatoria respectiva, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

El Presidente instruyó al Secretario dar lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para cambiar el régimen actual de la Sociedad de Sociedad Financiera de Objeto Limitado por el de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada y la consecuente reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad. Adopción de resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de los miembros y secretarios del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de poderes.

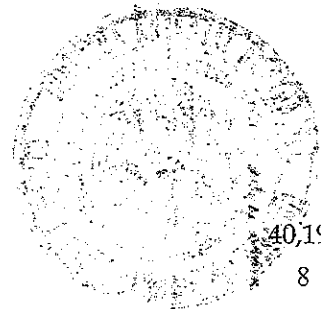
IV. Propuesta, discusión y designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas.

V. Elaboración, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

Acto seguido, la asamblea desahogó cada uno de los puntos del orden del día de la siguiente manera:

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para cambiar el régimen actual de la Sociedad de Sociedad Financiera de Objeto Limitado por el de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada y la consecuente reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad. Adopción de resoluciones al respecto.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, informó de la necesidad de modificar el régimen actual de la Sociedad de Sociedad Financiera de Objeto Limitado a Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada, en atención a lo dispuesto por los Artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del



40,190  
8

*Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.*

*En consecuencia de lo anterior, el Presidente propuso a la Asamblea la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en los términos del proyecto previamente entregado a los accionistas.*

*Después de deliberar al respecto, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó las siguientes:*

**RESOLUCIONES**

I.1. *"Se resuelve que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada, de conformidad con la fracción I del artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Por lo anterior, de conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio del Acuerdo citado, las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito que realice la Sociedad en carácter de arrendador, factorante o acreditante, se sujetarán al régimen aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas previsto en la Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en lo aplicable, la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas."*

I.2. *"Como consecuencia de la adopción del régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, se resuelve, reformar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad para quedar, a partir de esta fecha, redactados en los siguientes términos:*

**"CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Denominación. La Sociedad se denomina "CONSUPAGO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y por la expresión "SOCIEDAD FINANCIERA (ASÍ) DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA", o de su abreviatura "SOFOM, E.R."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de actividades consistentes, en el otorgamiento de créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y factoraje financiero.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Desarrollo del Objeto. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:*

I. *Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

II. *Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables;*

III. *Otorgar créditos o efectuar descuentos;*

IV. *Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto;*

V. *Prestar servicios de transmisión de fondos, en los términos del artículo 81 A-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y las demás disposiciones aplicables;*

VI. *Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos de las disposiciones aplicables;*

VII. *De conformidad con la ley aplicable, la adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera de créditos;*

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

9

VIII. Dar y tomar dinero en préstamo; garantizar obligaciones propias, así como de terceros únicamente en aquellos casos en que la Sociedad sea parte en las operaciones de crédito o descuento a garantizar y se relacionen con su objeto, mediante el otorgamiento y constitución de hipotecas, prendas, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de garantía y de pago), fianzas a que se refiere la legislación civil, así como cualquier otro tipo de garantía personal o real, incluyendo fungir como obligado solidario, para recibir y otorgar financiamientos; en el entendido que para el otorgamiento de dichas garantías éstas deberán estar relacionadas con créditos y descuentos vinculados con su operación;

IX. Fungir como obligado solidario con otras sociedades e instituciones financieras, para recibir y otorgar financiamientos;

X. Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

XI. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto;

XIII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y

XIV. Las demás que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social.

ARTÍCULO CUARTO. Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO SEXTO. Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, participaciones o intereses de que sean titulares de la Sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

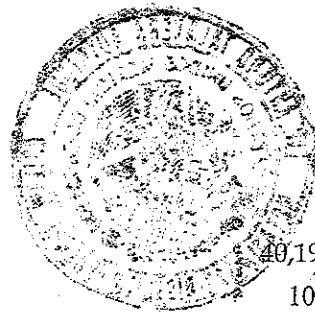
CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital social. El capital social es variable.

La parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social es la cantidad de \$ 51'500,000.00 (Cincuenta y Un Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 51,500 (Cincuenta y Un Mil Quinientas) acciones ordinarias, nominativas, serie "A", con valor nominal de \$1,000 Pesos (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, serie "B", con valor nominal de \$1,000 Pesos (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

ARTÍCULO OCTAVO. Capital Neto. La Sociedad deberá mantener un capital neto en relación con los riesgos, de mercado, de crédito y otros en que incurra en su operación, de conformidad con la legislación aplicable.



ARTÍCULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y estarán divididas en dos series, a saber: —  
La serie "A", que corresponderá siempre a la porción fija del capital social. —

La serie "B" que corresponderá siempre a la porción variable del capital social. —

ARTÍCULO DÉCIMO. Títulos de acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad; además de satisfacer la totalidad de los requisitos del mencionado artículo, llevarán cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses. —

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor, propietario o poseedor anterior y del adquirente. Los asientos correspondientes deberán de ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. —

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Aumentos de Capital. Los aumentos que correspondan a la porción mínima fija del capital social, y la consecuente modificación de los estatutos sociales, así como los aumentos en la parte variable del capital social, únicamente podrán ser resueltos por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo. —

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos de capital mediante capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. —

En los aumentos mediante pago en efectivo o mediante aportaciones en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días hábiles siguiente a la publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social. —

En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas pudieran ejercer las preferencias que se les otorgan en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso, pero no en condiciones más favorables. Las acciones que emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que decreta su emisión deberán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso, a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere este artículo. —

Las disminuciones en la parte fija del capital social y la consecuente reforma de estatutos sociales y la disminución en la parte variable del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. —

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

11

Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente tanto en la serie "A" como en la serie "B" de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Propiedad y Transferencia de las Acciones. La propiedad y transferencia de las acciones representativas del capital social se registrarán por las siguientes reglas:

A.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, siempre y cuando se agote el procedimiento establecido en los incisos B a E de este artículo o la parte interesada renuncie al derecho otorgado en dichos incisos y la transmisión respectiva haya sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones que llevará para tal efecto la Sociedad. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido transferidos en los términos señalados, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del adquirente.

B.- Los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de Acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o en cualquier otra forma transmitir. Al efecto, el accionista que desee transmitir sus acciones deberá notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, acompañado la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo o, en su defecto, el Secretario convocará a una sesión del Consejo de Administración, que deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación propuesta o, en caso contrario, designar comprador calificado. La operación que se hubiere aprobado podrá llevarse a cabo solamente después de que los demás accionistas no hubieren ejercido su derecho de preferencia conforme a los siguientes incisos.

C.- Los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir tales acciones durante un plazo de 60 días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el Secretario del Consejo de Administración a cada uno de ellos en forma fehaciente, en el precio y conforme a los términos consignados en la propia notificación. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al Secretario del Consejo.

D.- En el caso de que uno o varios accionistas no ejerzan su derecho de preferencia dentro del término de 60 días señalado, su parte incrementará el derecho de los demás accionistas si lo hubieren ejercido. El secretario del Consejo notificará a éstos, quienes tendrán un plazo adicional de 30 días naturales a partir de la nueva notificación para adquirir tales acciones. La o las operaciones de venta y transmisión de las acciones con los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia se deberán otorgar precisamente dentro de los 30 días naturales siguientes a la determinación y nueva notificación del Secretario del número total de acciones que corresponde adquirir a cada accionista; de lo contrario y siempre que no se trate de causas imputables al accionista vendedor, el accionista perderá su derecho.

E.- En caso que no se hubiere ejercido el derecho de preferencia en los términos mencionados o sólo se hubiere ejercido parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero aprobado por el consejo dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del primer plazo, si ninguno ejerció su derecho, o del segundo

plazo si hubo alguien que sí lo ejerciera, en el entendido que la venta o transmisión deberá hacerse precisamente en el mismo precio especificado en la oferta original y en los mismos términos y condiciones. En caso de que la venta o transmisión al tercero oferente no se lleve a cabo dentro del plazo de 30 días antes mencionado, cualquier venta o transmisión posterior se sujetará a las disposiciones de este artículo. —

F.- El consejo podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios o cuando todos los accionistas estuvieren de acuerdo, en cuyo caso bastará que la totalidad de los accionistas renuncien a su derecho de preferencia, lo que se hará constar siempre por escrito, para que la transmisión de acciones surta plenos efectos. —

G.- Las transmisiones de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo, salvo por lo que respecta al procedimiento señalado en el inciso F) que antecede, no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad y los accionistas adquirentes no deberán ser inscritos en el libro de registro de accionistas de la misma. —

H.- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto de la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación a la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. —

I.- Las acciones que sean propiedad de inversionistas extranjeros deberán quedar inscritas en el Registro a que se refiere el Artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera dentro del plazo indicado por dicha ley y de acuerdo al procedimiento que al respecto establezca la misma. —

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Obligaciones de los Accionistas. Los accionistas de la Sociedad deberán informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define en las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple"), que en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. —

### CAPÍTULO TERCERO

#### ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Consejo de Administración. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "A" designarán el número de consejeros propietarios que resulte igual a la mitad de los miembros del consejo, redondeando al siguiente número entero superior, así como a los suplentes que estimen necesarios. —

Los accionistas de la serie "B" designarán por su parte, a los consejeros propietarios restantes y a sus respectivos suplentes. —

Los consejeros suplentes, reemplazarán a los propietarios, sin necesidad de autorización o requerimiento alguno por parte del consejo de administración, en caso de imposibilidad o impedimento de éstos para asistir a la sesión del consejo de administración de que se trate. —

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación aun cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. —

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

13

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea de accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre los consejeros de la serie "A" al Presidente y a las personas que ocupen los demás cargos que se crearon para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando la asamblea no los hubiese elegido.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el pro-Secretario, quienes también podrán, conjuntamente y separadamente comparecer ante notario público a protocolizar las actas mencionadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Presidente del Consejo de Administración. El Presidente presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Validez de las Sesiones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, según lo determine el propio consejo. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el consejo por mayoría de votos. Las actas de cada sesión del consejo serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión.

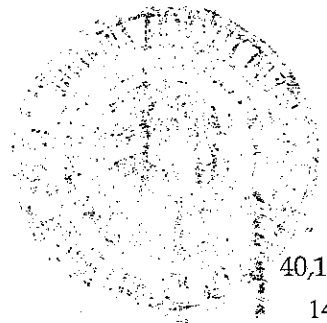
Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Reuniones del Consejo de Administración. El consejo se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria. La convocatoria, en todo caso, podrá ser firmada por el Secretario o el pro-secretario y deberá ser entregada a los demás consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Los consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax, telegrama o servicio de mensajería. No será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Representación de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la Sociedad y estará investido, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

1. Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y en el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal; y estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrela, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer





40,190  
14

cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 constitucional. —

2. Poder para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. —

3. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

4. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que liberen en contra de las mismas. —

5. Poder para nombrar y remover al director general, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. —

6. Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare. —

7. Poder para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. —

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Vigilancia. La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o más comisarios propietarios y por sus respectivos suplentes. —

El comisario propietario y/o sus suplentes podrán no ser accionistas de la Sociedad y su encargo durará un año, podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos. —

El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que establece el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. Las funciones que le sean delegadas al comisario, deberán estar directamente relacionadas con sus funciones. —

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; todas las demás serán asambleas Ordinarias. Las asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, se regirán por las mismas reglas que la asamblea Extraordinaria y requerirán un quórum de asistencia y votación equivalente al 75% de los accionistas del tipo que se trate. —

En adición a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, los acuerdos relacionados con los puntos que se mencionan a continuación, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: —

(1) Cualquier modificación en los estatutos de la Sociedad. —



LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL

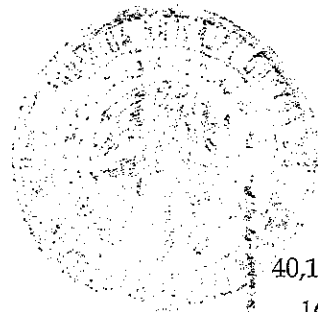


40,190

15

- (2) Emisión de nuevas acciones y precio de suscripción para nuevas acciones. \_\_\_\_\_
- (3) Disolución anticipada de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- (4) Fusión, escisión o transformación de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- (5) Aumento o disminución del capital social de la parte fija o variable de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- (6) Autorización para la venta de las Acciones, salvo por transmisión mortis causa o una transmisión a un afiliado de dicho Accionista. En caso de negar dicha autorización, deberá designar un comprador de las acciones correspondientes al precio corriente en el mercado. \_\_\_\_\_
- (7) La aprobación de los estados financieros de la Sociedad para cada año fiscal. \_\_\_\_\_
- (8) La contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de cinco millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, y (ii) la contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, en el entendido que dichos financiamientos deberán cumplir con los estándares de mercado, serán destinados para financiar las operaciones diarias de la Sociedad y, en su caso, no se otorgue garantía de la Sociedad sus Afiliadas o Subsidiarias. \_\_\_\_\_
- (9) Venta o transferencia de cualesquier activos de la Sociedad en una transacción o una serie de transacciones que exceda la cantidad de quinientos mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional en un mismo año fiscal. \_\_\_\_\_
- (10) El voto de cualquier resolución de la Sociedad en cualquiera de sus Afiliadas (entendiéndose como "Afiliada", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier persona que sea controlada por, o se encuentre bajo control común con, dicha persona; en cualquier momento cuando se tome en consideración su afiliación) o Subsidiarias (entendiéndose como "Subsidiarias", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier sociedad u otra entidad de la cual dicha persona sea propietaria o controle directa o indirectamente valores u otro tipo de participación, que tenga poder de voto ordinario para elegir una mayoría en el Consejo de Administración u otras personas que realicen funciones similares, una o más de otras subsidiarias de dicha persona o una combinación de lo anterior). \_\_\_\_\_
- (11) El otorgamiento de poderes en términos diferentes a las políticas internas de la Sociedad, así como la modificación de las políticas o la creación de nuevas políticas para ejercer dichos poderes. \_\_\_\_\_
- (12) Aprobación del Plan de Negocios y cualquier cambio o cambio cuantificable del Plan de Negocios, gastos e inversiones anuales programados. \_\_\_\_\_

Se entenderá como "Plan de Negocios" a los objetivos establecidos en plan de negocios anual, el cual será aprobado por el Consejo de Administración. El Plan de Negocios deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa: (i) planes, presupuestos y proyecciones relacionados con las operaciones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria controlada por la Sociedad, aplicables por un periodo de un año y un estimado para los siguientes dos años; (ii) un presupuesto anual de egresos de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iii) un presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iv) flujo anual de dinero proyectado para la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (v)



40,190

16

planes y proyecciones respecto del desarrollo y administración del Negocio Principal (para los efectos de los presentes estatutos, el término "Negocio Principal" tendrá el significado que se contenga en el convenio de accionistas que al efecto celebren los accionistas de la Sociedad); (vi) las políticas de crédito y operacionales propuestas; (vii) las políticas de utilidades y de dividendos propuestas; (viii) los planes de crecimiento y de uso de fondos por parte de la Sociedad, y (ix) cualquier otro asunto que sea considerado necesario o conveniente por el Consejo de Administración.

(13) Cualquier decisión para participar en un negocio diferente a la actividad preponderante que realiza la Sociedad. -

(14) La creación o modificación del manual de políticas o cualquier otra política o manual de la Sociedad incluyendo sin limitar las políticas para la remuneración de empleados. \_\_\_\_\_

(15) Designación, destitución o sustitución de los ejecutivos de primer nivel de la Sociedad. \_\_\_\_\_

(16) Designación de los representantes legales de la Sociedad en la asamblea de accionistas de las Subsidiarias en las que participe la Sociedad. \_\_\_\_\_

(17) Aprobación de la celebración de cualquier convenio que exceda, conjunta o individualmente, la cantidad de cinco millones de pesos, Moneda Nacional, en un mismo año fiscal y que no haya sido incluido en el Plan de Negocios. - \_\_\_\_\_

(18) Autorización para la constitución de cualquier gravamen sobre acciones cuando la deuda garantizada exceda de cinco millones de pesos, Moneda Nacional. \_\_\_\_\_

(19) Aprobación para la transmisión o gravamen de cualquier participación de la Sociedad en otra persona. \_\_\_\_\_

(20) Cualquier cambio en el organigrama de la Sociedad. \_\_\_\_\_

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; también a solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Convocatorias. Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Los accionistas extranjeros deberán ser notificados por telex, telefax o correo aéreo certificado, además de despachárseles una confirmación a través de mensajería, todo ello, con la misma anticipación antes mencionada. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, las hará con la firma del Secretario o pro-secretario. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado por el momento de la votación. \_\_\_\_\_

Las convocatorias de las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. \_\_\_\_\_

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

17

Si en una asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. —

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Serán admitidos en la asamblea de accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. —

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos. —

Los miembros del Consejo de Administración y el comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. —

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Actas. Las actas de asamblea, así como de cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurran. —

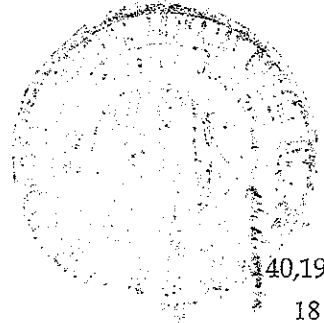
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por la mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el cargo será desempeñado por el pro-secretario. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente del consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista. —

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además se deberá presentar a los accionistas el informe a que se refiere el artículo 172 del precepto legal invocado del ejercicio social inmediato anterior. —

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas y en ambos casos. —

Los asuntos que se mencionan en éste artículo podrán ser aprobados únicamente en Asamblea Ordinaria de Accionistas, mediante el voto favorable de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representadas. —

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de



Accionistas podrán celebrarse si en ellas está representado, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por el voto fuororable del número de acciones que representen, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. —————

Las resoluciones fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. —————

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará, dentro de los cuatro meses siguientes a la asamblea general ordinaria de accionistas, un informe en los términos previstos por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —————

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El informe del que habla el artículo anterior, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlos. —————

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. —————

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe del que habla el artículo anterior, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial del Distrito Federal, y si la Sociedad llegase a tener oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación. —————

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales durarán un año natural, contados del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo por el primer ejercicio social que comenzará a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. —————

#### CAPÍTULO SEXTO

##### UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —————

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a impuestos sobre la renta del ejercicio; en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: —————

1. El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que este sea igual al, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social. —————
2. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. La Asamblea de Accionistas, a petición de cualquier Accionista, autorizará cualquier pago de dividendos hasta el cincuenta por ciento de las ganancias netas. —————

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la asamblea general ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquella. —————

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad. —————



40,190

19

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. *Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

*Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador que será designado por la asamblea de accionistas y quien deberá actuar según lo decida la propia asamblea.*

*La asamblea de accionistas que designe al liquidador, fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.*

*El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

*Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta Sociedad en otras sociedades, respecto de estos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas tanto de la serie "A" como "B" a prorrata de su participación en la Sociedad, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la Sociedad que se liquida.*

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. *Supletoriedad. Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales, se aplicarán supletoriamente, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable.*

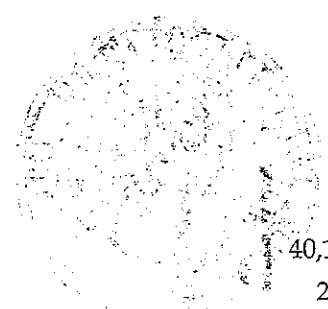
*Adicionalmente, y en especial, la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 87-D (ochenta y siete D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que a continuación se transcribe:*

*"Artículo 87-D.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, según corresponda, disponen los artículos 49, 50, 51, 73, 73 Bis y 73 Bis 1, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones I a VI, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al efecto, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a las disposiciones que, para dichas sociedades, emitan las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren.*

*Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.*

*Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras."*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. *Operación en Oficinas (así) y Sucursales Propias.*



De conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y sus respectivas reformas; para el caso en que la Sociedad llegue a ser integrante de un grupo financiero en el futuro, y en virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad, podrá llevar a cabo operaciones que les son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de su grupo financiero al que, en su caso, pertenezca.-----

Adicionalmente, la Sociedad podrán promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezcan o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga Vínculos Patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Tribunales competentes. Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los socios presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro."-----

I.3. "Como consecuencia de la reforma integral de estatutos acordada por esta asamblea, se resuelve y aprueba la cancelación de los títulos accionarios previamente emitidos por la Sociedad y la emisión de nuevos títulos de acciones. Al efecto, se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que lleve a cabo las gestiones necesarias para efectuar la cancelación y emisión de nuevos títulos de acciones y para hacer los asientos correspondientes en los libros de la Sociedad."-----

II. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de los miembros y secretarios del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.-----

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente explicó a la asamblea de la conveniencia de ratificar a los actuales miembros y secretarios del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad en sus nombramientos.-----

Después de discutir lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:-----

RESOLUCIONES-----

II.1. "Se resuelve ratificar a los señores José Ramón Chedraui Eguía, José Antonio Chedraui Eguía, Bradley Bo Newman, Scott Christopher Jones, Alfredo Mauricio Flores Ibarrola, José Roberto Latapí Fox, Joge (así) Manuel Nicolás Fischer y Salvador Gerardo Alonso y Caloca, como miembros propietarios del consejo de administración de la Sociedad y a los señores Alfredo Chedraui López, José Antonio Chedraui Obeso, Robert Alan Roderick, Dennis Grady, Francisco De Paula Hernández Weber, Gerardo Martín Flores Deuchler, Pablo Prudencio Collado Casares y Roberto González Hornedo como sus respectivos suplentes, ratificando como presidente y vicepresidente de dicho órgano colegiado a los señores, José Ramón Chedraui Eguía y José Roberto Latapí Fox, respectivamente, así como a las licenciadas Gabriela Hernández Morgan y Yesica Vicenteño Calzada, en sus cargos de secretario propietario y pro secretario del consejo de administración de la Sociedad, respectivamente. En virtud de lo anterior, el Consejo de administración de la Sociedad queda integrado de la siguiente manera:-----

Cargo-----	Nombre-----	Suplente-----
Consejero Propietario-----	José Ramón Chedraui Eguía-----	Alfredo Chedraui López-----
y Presidente-----		
Consejero Propietario-----	José Antonio Chedraui Eguía-----	José Antonio Chedraui-----

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

21

\_\_\_\_\_ Obeso \_\_\_\_\_  
Consejero Propietario \_\_\_\_\_ Bradley Bo Newman \_\_\_\_\_ Robert Alan Roderick \_\_\_\_\_  
Consejero Propietario \_\_\_\_\_ Scott Christopher Jones \_\_\_\_\_ Dennis Grady \_\_\_\_\_  
Consejero Propietario \_\_\_\_\_ Alfredo Mauricio Flores \_\_\_\_\_ Francisco De Paula \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Ibarrola \_\_\_\_\_ Hernández Weber \_\_\_\_\_  
Consejero Propietario \_\_\_\_\_ José Roberto Latapí Fox \_\_\_\_\_ Gerardo Martín Flores \_\_\_\_\_  
Independiente y \_\_\_\_\_ Deuchler \_\_\_\_\_  
Vicepresidente \_\_\_\_\_  
Consejero Propietario \_\_\_\_\_ Jorge Manuel Nicolás Fischer \_\_\_\_\_ Pablo Prudencio Collado \_\_\_\_\_  
Independiente \_\_\_\_\_ Casares \_\_\_\_\_  
Consejero Propietario \_\_\_\_\_ Salvador Gerardo Alonso y \_\_\_\_\_ Roberto González Hornedo \_\_\_\_\_  
Independiente \_\_\_\_\_ Caloca \_\_\_\_\_  
Secretario (Sin ser \_\_\_\_\_ Gabriela Hernández Morgan \_\_\_\_\_  
consejero) \_\_\_\_\_  
Pro Secretario (Sin ser \_\_\_\_\_ Yesica Vicenteño Calzada \_\_\_\_\_  
consejero) \_\_\_\_\_

II.2. "Se resuelve ratificar a los señores C.P. Ernesto Pineda Fresán y C.P. José Ignacio Valle Aparicio, como comisario propietario y comisario suplente, respectivamente."

III. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de poderes.

En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente propuso a la asamblea la ratificación genérica de los poderes vigentes previamente otorgados por la Sociedad, a fin de que éstos continúen teniendo plena eficacia y validez jurídica tanto frente a la Sociedad como frente a terceros y autoridades de cualquier índole.

Después de discutir lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

III.1. "Se resuelve, ratificar todos y cada uno de los poderes vigentes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, así como todos aquellos poderes otorgados o delegados para actuar en representación de la Sociedad."

IV. Propuesta, discusión y designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas.

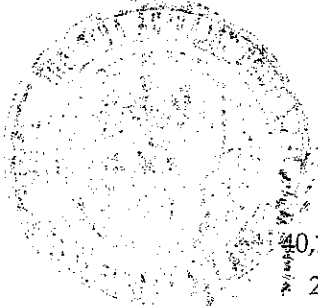
En relación con el cuarto punto del orden del día el Presidente explicó la necesidad de designar delegados especiales de la asamblea para que formalicen, ejecuten y den seguimiento a los acuerdos tomados en la misma.

Después de discutir lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

IV.1. "Se designa indistintamente a Gabriela Hernández Morgan, Yesica Vicenteño Calzada y Leonor Arias Ortiz, como delegados especiales de esta Asamblea para que por sí o por las personas que designen, conjunta o separadamente, procedan a (i) protocolizar, parcial o totalmente, ante el notario público de su elección, el acta de esta Asamblea, (ii) solicitar, la inscripción en el Registro Público de Comercio en el domicilio de la Sociedad y para expedir, según les sea solicitado, copias certificadas de esta Acta, (iii) firmar y presentar los avisos y notificaciones ante cualesquier autoridad que sea requerida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de





40,190  
22

Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y cualesquiera otra ley, disposición o reglamento que resulten aplicables a las resoluciones adoptadas por esta asamblea; y (iv) realizar cualesquiera otros actos y trámites necesarios en nombre de la Sociedad para dar plenos efectos a las resoluciones adoptadas por esta asamblea".

V. Elaboración, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

Previo receso para la elaboración y lectura del acta de esta asamblea y por unanimidad de votos la asamblea adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

V.I. "Se aprueba en sus términos el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, y se autoriza su firma por el presidente y el secretario de la misma."

En virtud de no haber más asuntos que tratar, se dió por terminada la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Previo a la terminación de la asamblea, el secretario de la misma hizo constar que a partir de su instalación y hasta la conclusión de la misma estuvo representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad."

— Siguen firmas. —

CLAUSULAS

— PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

— SEGUNDA.- Se aprueba la transformación y se modifica la denominación de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO para en lo sucesivo quedar como "CONSUPAGO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

— TERCERA.- Quedan reformados en su totalidad los estatutos sociales de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para en lo sucesivo quedar redactados de la siguiente manera:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

— ARTÍCULO PRIMERO: Denominación. La Sociedad se denomina "CONSUPAGO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y por la expresión "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA" o de su abreviatura "SOFOM, E.R."

— ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de actividades consistentes, en el otorgamiento de créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y factoraje financiero.

— ARTÍCULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:

AA12

AA07



LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

23

- I. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones legales aplicables; *de*
- II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables; ————
- III. Otorgar créditos o efectuar descuentos; ————
- IV. Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto; ————
- V. Prestar servicios de transmisión de fondos, en los términos del artículo 81 A-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y las demás disposiciones aplicables; ————
- VI. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos de las disposiciones aplicables; ————
- VII. De conformidad con la ley aplicable, la adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera de créditos; ————
- VIII. Dar y tomar dinero en préstamo; garantizar obligaciones propias, así como de terceros únicamente en aquéllos casos en que la Sociedad sea parte en las operaciones de crédito o descuento a garantizar y se relacionen con su objeto, mediante el otorgamiento y constitución de hipotecas, prendas, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de garantía y de pago), fianzas a que se refiere la legislación civil, así como cualquier otro tipo de garantía personal o real, incluyendo fungir como obligado solidario, para recibir y otorgar financiamientos; en el entendido que para el otorgamiento de dichas garantías éstas deberán estar relacionadas con créditos y descuentos vinculados con su operación; ————
- IX. Fungir como obligado solidario con otras sociedades e instituciones financieras, para recibir y otorgar financiamientos; ————
- X. Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ————
- XI. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, ————
- XII. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto; ————
- XIII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87-N de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y ————
- XIV. Las demás que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social. ————
- ARTÍCULO CUARTO. Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ————

ARTÍCULO QUINTO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO SEXTO. Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, participaciones o intereses de que sean titulares de la Sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Los socios Aceptan como cláusula de extranjería la de Admisión de extranjeros*

## CAPITULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital social. El capital social es variable.

La parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social es la cantidad de \$ 51'500,000.00 (Cincuenta y Un Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 51,500 (Cincuenta y Un Mil Quinientas) acciones ordinarias, nominativas, serie "A", con valor nominal de \$1,000 Pesos (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, serie "B", con valor nominal de \$1,000 Pesos (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

ARTÍCULO OCTAVO. Capital Neto. La Sociedad deberá mantener un capital neto en relación con los riesgos, de mercado, de crédito y otros en que incurra en su operación, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y estarán divididas en dos series, a saber:

La serie "A", que corresponderá siempre a la porción fija del capital social.

La serie "B" que corresponderá siempre a la porción variable del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO. Títulos de acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad; además de satisfacer la totalidad de los requisitos del mencionado artículo, llevarán cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor, propietario o poseedor anterior y del adquirente. Los asientos correspondientes deberán de ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

*Ver Folio 36*

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

25

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Aumentos de Capital. Los aumentos que correspondan a la porción mínima fija del capital social, y la consecuente modificación de los estatutos sociales, así como los aumentos en la parte variable del capital social, únicamente podrán ser resueltos por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos de capital mediante capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas.

En los aumentos mediante pago en efectivo o mediante aportaciones en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días hábiles siguiente a la publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social.

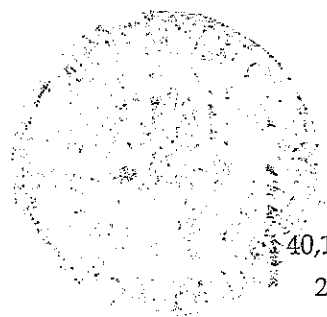
En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas pudieran ejercer las preferencias que se les otorgan en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso, pero no en condiciones más favorables. Las acciones que emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que decreta su emisión deberán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso, a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere este artículo.

Las disminuciones en la parte fija del capital social y la consecuente reforma de estatutos sociales y la disminución en la parte variable del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente tanto en la serie "A" como en la serie "B" de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Propiedad y Transferencia de las Acciones. La propiedad y transferencia de las acciones representativas del capital social se registrarán por las siguientes reglas:

A.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, siempre y cuando se agote el procedimiento establecido en los incisos B a E de este artículo o la parte interesada renuncie al derecho otorgado en dichos incisos y la transmisión respectiva haya sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de



40,190

26

conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones que llevará para tal efecto la Sociedad. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido transferidos en los términos señalados, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del adquirente. —————

————— B.- Los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de Acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o en cualquier otra forma transmitir. Al efecto, el accionista que desee transmitir sus acciones deberá notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, acompañado la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo o, en su defecto, el Secretario convocará a una sesión del Consejo de Administración, que deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación propuesta o, en caso contrario, designar comprador calificado. La operación que se hubiere aprobado podrá llevarse a cabo solamente después de que los demás accionistas no hubieren ejercido su derecho de preferencia conforme a los siguientes incisos. —————

————— C.- Los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir tales acciones durante un plazo de 60 días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el Secretario del Consejo de Administración a cada uno de ellos en forma fehaciente, en el precio y conforme a los términos consignados en la propia notificación. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al Secretario del Consejo. —————

————— D.- En el caso de que uno o varios accionistas no ejerzan su derecho de preferencia dentro del término de 60 días señalado, su parte incrementará el derecho de los demás accionistas si lo hubieren ejercido. El secretario del Consejo notificará a éstos, quienes tendrán un plazo adicional de 30 días naturales a partir de la nueva notificación para adquirir tales acciones. La o las operaciones de venta y transmisión de las acciones con los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia se deberán otorgar precisamente dentro de los 30 días naturales siguientes a la determinación y nueva notificación del Secretario del número total de acciones que corresponde adquirir a cada accionista; de lo contrario y siempre que no se trate de causas imputables al accionista vendedor, el accionista perderá su derecho. —————

————— E.- En caso que no se hubiere ejercido el derecho de preferencia en los términos mencionados o sólo se hubiere ejercido parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero aprobado por el consejo dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del primer plazo, si ninguno ejerció su derecho, o del segundo plazo si hubo alguien que sí lo ejerciera, en el entendido que la venta o transmisión deberá hacerse precisamente en el mismo precio especificado en la oferta original y en los mismos términos y condiciones. En caso de que la venta o transmisión al tercero oferente no se lleve a cabo dentro del plazo de 30 días antes mencionado, cualquier venta o transmisión posterior se sujetará a las disposiciones de este artículo. —————

————— F.- El consejo podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios o cuando todos los accionistas estuvieren de acuerdo, en cuyo caso bastará que la totalidad de los accionistas renuncien a su derecho de

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

27

preferencia, lo que se hará constar siempre por escrito, para que la transmisión de acciones surta plenos efectos. —

— G.- Las transmisiones de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo, salvo por lo que respecta al procedimiento señalado en el inciso F) que antecede, no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad y los accionistas adquirentes no deberán ser inscritos en el libro de registro de accionistas de la misma. —

— H.- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto de la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación a la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. —

— I.- Las acciones que sean propiedad de inversionistas extranjeros deberán quedar inscritas en el Registro a que se refiere el Artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera dentro del plazo indicado por dicha ley y de acuerdo al procedimiento que al respecto establezca la misma. —

— ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Obligaciones de los Accionistas. Los accionistas de la Sociedad deberán informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define en las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple"), que en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. —

CAPITULO TERCERO

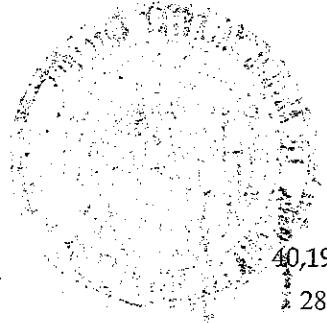
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

— ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Consejo de Administración. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "A" designarán el número de consejeros propietarios que resulte igual a la mitad de los miembros del consejo, redondeando al siguiente número entero superior, así como a los suplentes que estimen necesarios. —

— Los accionistas de la serie "B" designarán por su parte, a los consejeros propietarios restantes y a sus respectivos suplentes. —

— Los consejeros suplentes, reemplazarán a los propietarios, sin necesidad de autorización o requerimiento alguno por parte del consejo de administración, en caso de imposibilidad o impedimento de éstos para asistir a la sesión del consejo de administración de que se trate. —

— ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser



40,190  
28

reelectos y conservarán la representación aun cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea de accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre los consejeros de la serie "A" al Presidente y a las personas que ocupen los demás cargos que se crearon para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando la asamblea no los hubiese elegido.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el pro-Secretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente comparecer ante notario público a protocolizar las actas mencionadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Presidente del Consejo de Administración. El Presidente presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Validez de las Sesiones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, según lo determine el propio consejo. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el consejo por mayoría de votos. Las actas de cada sesión del consejo serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Reuniones del Consejo de Administración. El consejo se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria. La convocatoria, en todo caso, podrá ser firmada por el Secretario o el pro-secretario y deberá ser entregada a los demás consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Los consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax, telegrama o servicio de mensajería. No será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Representación de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la Sociedad y estará investido, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

1. Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

29

lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y en el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal; y estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrela, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 constitucional. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 2. Poder para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 3. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 4. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que liberen en contra de las mismas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 5. Poder para nombrar y remover al director general, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 6. Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 7. Poder para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. \_\_\_\_\_

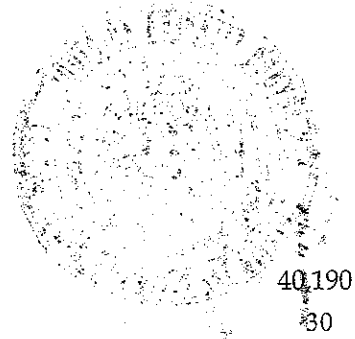
\_\_\_\_\_ ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Vigilancia. La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o más comisarios propietarios y por sus respectivos suplentes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El comisario propietario y/o sus suplentes podrán no ser accionistas de la Sociedad y su encargo durará un año, podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que establece el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. Las funciones que le sean delegadas al comisario, deberán estar directamente relacionadas con sus funciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CAPITULO CUARTO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DE LAS ASAMBLEAS \_\_\_\_\_



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; todas las demás serán asambleas Ordinarias. Las asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, se regirán por las mismas reglas que la asamblea Extraordinaria y requerirán un quórum de asistencia y votación equivalente al 75% de los accionistas del tipo que se trate.

En adición a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, los acuerdos relacionados con los puntos que se mencionan a continuación, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

- (1) Cualquier modificación en los estatutos de la Sociedad.
- (2) Emisión de nuevas acciones y precio de suscripción para nuevas acciones.
- (3) Disolución anticipada de la Sociedad.
- (4) Fusión, escisión o transformación de la Sociedad.
- (5) Aumento o disminución del capital social de la parte fija o variable de la Sociedad.
- (6) Autorización para la venta de las Acciones, salvo por transmisión mortis causa o una transmisión a un afiliado de dicho Accionista. En caso de negar dicha autorización, deberá designar un comprador de las acciones correspondientes al precio corriente en el mercado.
- (7) La aprobación de los estados financieros de la Sociedad para cada año fiscal.
- (8) La contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de cinco millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, y (ii) la contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, en el entendido que dichos financiamientos deberán cumplir con los estándares de mercado, serán destinados para financiar las operaciones diarias de la Sociedad y, en su caso, no se otorgue garantía de la Sociedad sus Afiliadas o Subsidiarias.
- (9) Venta o transferencia de cualesquier activos de la Sociedad en una transacción o una serie de transacciones que exceda la cantidad de quinientos mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional en un mismo año fiscal.
- (10) El voto de cualquier resolución de la Sociedad en cualquiera de sus Afiliadas (entendiéndose como "Afiliada", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier persona que sea controlada por, o se encuentre bajo control común con, dicha persona; en cualquier momento cuando se tome en consideración su afiliación) o Subsidiarias (entendiéndose como "Subsidiarias", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier sociedad u otra entidad de la cual dicha persona sea propietaria o controle directa o



LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

31

indirectamente valores u otro tipo de participación, que tenga poder de voto ordinario para elegir una mayoría en el Consejo de Administración u otras personas que realicen funciones similares, una o más de otras subsidiarias de dicha persona o una combinación de lo anterior). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (11) El otorgamiento de poderes en términos diferentes a las políticas internas de la Sociedad, así como la modificación de las políticas o la creación de nuevas políticas para ejercer dichos poderes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (12) Aprobación del Plan de Negocios y cualquier cambio o cambio cuantificable del Plan de Negocios, gastos e inversiones anuales programados. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Se entenderá como "Plan de Negocios" a los objetivos establecidos en plan de negocios anual, el cual será aprobado por el Consejo de Administración. El Plan de Negocios deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa: (i) planes, presupuestos y proyecciones relacionados con las operaciones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria controlada por la Sociedad, aplicables por un periodo de un año y un estimado para los siguientes dos años; (ii) un presupuesto anual de egresos de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iii) un presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iv) flujo anual de dinero proyectado para la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (v) planes y proyecciones respecto del desarrollo y administración del Negocio Principal (para los efectos de los presentes estatutos, el término "Negocio Principal" tendrá el significado que se contenga en el convenio de accionistas que al efecto celebren los accionistas de la Sociedad); (vi) las políticas de crédito y operacionales propuestas; (vii) las políticas de utilidades y de dividendos propuestas; (viii) los planes de crecimiento y de uso de fondos por parte de la Sociedad, y (ix) cualquier otro asunto que sea considerado necesario o conveniente por el Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (13) Cualquier decisión para participar en un negocio diferente a la actividad preponderante que realiza la Sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (14) La creación o modificación del manual de políticas o cualquier otra política o manual de la Sociedad incluyendo sin limitar las políticas para la remuneración de empleados. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (15) Designación, destitución o sustitución de los ejecutivos de primer nivel de la Sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (16) Designación de los representantes legales de la Sociedad en la asamblea de accionistas de las Subsidiarias en las que participe la Sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (17) Aprobación de la celebración de cualquier convenio que exceda, conjunta o individualmente, la cantidad de cinco millones de pesos, Moneda Nacional, en un mismo año fiscal y que no haya sido incluido en el Plan de Negocios. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (18) Autorización para la constitución de cualquier gravamen sobre acciones cuando la deuda garantizada exceda de cinco millones de pesos, Moneda Nacional. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (19) Aprobación para la transmisión o gravamen de cualquier participación de la Sociedad en otra persona. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (20) Cualquier cambio en el organigrama de la Sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; también a solicitud de

accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley. —————

————— ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Convocatorias. Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —————

————— ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Los accionistas extranjeros deberán ser notificados por telex, telefax o correo aéreo certificado, además de despachárseles una confirmación a través de mensajería, todo ello, con la misma anticipación antes mencionada. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, las hará con la firma del Secretario o pro-secretario. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado por el momento de la votación. —————

————— Las convocatorias de las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. —————

————— Si en una asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. —————

————— ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Serán admitidos en la asamblea de accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. —————

————— ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos. —————

————— Los miembros del Consejo de Administración y el comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. —————

————— ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Actas. Las actas de asamblea, así como de cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurran. —————

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

33

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por la mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el cargo será desempeñado por el pro-secretario. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente del consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además se deberá presentar a los accionistas el informe a que se refiere el artículo 172 del precepto legal invocado del ejercicio social inmediato anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas y en ambos casos.

Los asuntos que se mencionan en éste artículo podrán ser aprobados únicamente en Asamblea Ordinaria de Accionistas, mediante el voto favorable de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse si en ellas está representado, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

Las resoluciones fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

CAPITULO QUINTO

DE LA INFORMACION FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará, dentro de los cuatro meses siguientes a la asamblea general ordinaria de

accionistas, un informe en los términos previstos por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El informe del que habla el artículo anterior, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlos.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe del que habla el artículo anterior, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial del Distrito Federal, y si la Sociedad llegase a tener oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales durarán un año natural, contados del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo por el primer ejercicio social que comenzará a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

#### CAPITULO SEXTO

##### UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a impuestos sobre la renta del ejercicio; en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que este sea igual al, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social

2. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. La Asamblea de Accionistas, a petición de cualquier Accionista, autorizará cualquier pago de dividendos hasta el cincuenta por ciento de las ganancias netas.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la asamblea general ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquella.

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



40,190

35

Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador que será designado por la asamblea de accionistas y quien deberá actuar según lo decida la propia asamblea.

La asamblea de accionistas que designe al liquidador, fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta Sociedad en otras sociedades, respecto de estos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas tanto de la serie "A" como "B" a prorrata de su participación en la Sociedad, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la Sociedad que se liquida.

#### CAPITULO OCTAVO

#### DISPOSICIONES ESPECIALES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Supletoriedad. Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales, se aplicarán supletoriamente, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable.

Adicionalmente, y en especial, la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 87-D (ochenta y siete D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que a continuación se transcribe:

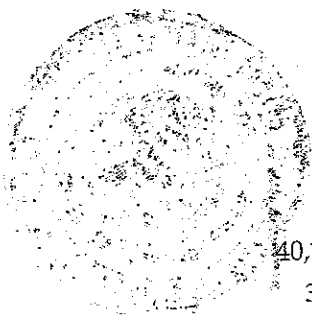
*"Artículo 87-D.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, según corresponda, disponen los artículos 49, 50, 51, 73, 73 Bis y 73 Bis 1, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones I a VI, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al efecto, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a las disposiciones que, para dichas sociedades, emitan las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren.*

*Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.*

*Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras."*

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Operación en Oficinas y Sucursales Propias.

De conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y



sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y sus respectivas reformas; para el caso en que la Sociedad llegue a ser integrante de un grupo financiero en el futuro, y en virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad, podrá llevar a cabo operaciones que les son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de su grupo financiero al que, en su caso, pertenezca.

Adicionalmente, la Sociedad podrán promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezcan o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga Vínculos Patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Tribunales competentes. Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los socios presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro."

CUARTA.- Quedan ratificados como miembros del Consejo de Administración de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, las siguientes personas con los cargos que se indican: —

Cargo	Nombre	Suplente
Consejero Propietario y Presidente	José Ramón Chedraui Eguía	Alfredo Chedraui López
Consejero Propietario	José Antonio Chedraui Eguía	José Antonio Chedraui Obeso
Consejero Propietario	Bradley Bo Newman	Robert Alan Roderick
Consejero Propietario	Scott Christopher Jones	Dennis Grady
Consejero Propietario	Alfredo Mauricio Flores	Francisco De Paula
Consejero Propietario	Ibarrola	Hernández Weber
Consejero Propietario Independiente y Vicepresidente	José Roberto Latapí Fox	Gerardo Martín Flores Deuchler
Consejero Propietario Independiente	Jorge Manuel Nicolás Fischer	Pablo Prudencio Collado Casares
Consejero Propietario Independiente	Salvador Gerardo Alonso y Caloca	Róberto González Homedo
Secretario (Sin ser consejero)	Gabriela Hernández Morgan	
Pro Secretario (Sin ser consejero)	Yesica Vicenteño Calzada	

1440

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40,190

37

—————QUINTA.- Quedan ratificados todos y cada uno de los poderes vigentes otorgados con anterioridad por "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA. —————

—————YO EL NOTARIO, HAGO CONSTAR: —————

—————I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. —————

—————II.- Que manifiesta la compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dí a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. —————

—————III.- Que el documento que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad. —————

—————IV.- Que de acuerdo con los documentos exhibidos por la compareciente se deja acreditada la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes. —————

—————V.- Que advertí a la compareciente que en virtud de haberle solicitado la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de identificación fiscal de los accionistas de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, y no haberme sido proporcionadas procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. En dicho aviso aparecerá la fecha de presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. —————

—————VI.- Que advertí a la compareciente que procederé a dar el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. —————

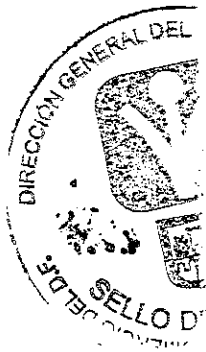
—————VII.- Que la representante de "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente, según consta en el documento relacionado en el antecediente quinto de este instrumento. —————

—————VIII.- Que la compareciente declara por sus generales ser: —————  
Mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día trece de julio de mil novecientos sesenta y nueve, casada, con domicilio en Avenida Santa Fe número cuatrocientos ochenta y uno, décimo sexto piso, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, abogada. —————

—————IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. —————

—————X.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente y enterada del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él y lo firmó el día doce de marzo de dos mil trece, mismo momento en que lo autorizo. —————

—————Doy fe. —————



40,190  
38

\_\_\_\_ Firma de la licenciada GABRIELA HERNANDEZ MORGAN. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ ARTURO TALAVERA AUTRIQUE. \_\_\_\_\_ Firma. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ El Sello de Autorizar. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal. \_\_\_\_\_

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN TREINTA Y OCHO PAGINAS. \_\_\_\_\_  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ DOY FE. \_\_\_\_\_

BMM/DLA/EAG.\*







ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 29732  
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 40,190  
FECHA DE INSTRUMENTO: 12/03/2013  
NÚMERO DE NOTARÍA: 122

FECHA DE ENTRADA: 06/05/2013

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 280254 \*

DERECHOS: \$ 1431

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900106256684QJ9KFW

DE FECHA: 03/05/2013

PAGO REALIZADO EN HSBC, MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO HSBC.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 23 DE MAYO DEL 2013.

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA  
DERRAMONA



...c. Janet Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B",  
inscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de  
la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio  
del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del  
Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de  
conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02  
de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección  
Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

